

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARÍA

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Secretaria General del Tribunal Administrativo de Nariño y Putumayo informa a la comunidad en general que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta Corporación, con ponencia de la H. Magistrada, **SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY** admitió la demanda de nulidad electoral que se relaciona a continuación:

Proceso: Nulidad electoral

Radicación: 520012333000 2023-00386 00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo

Demandado: Nicolas Martín Toro Muñoz

El presente Aviso se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

Se anexa copia del auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2023

MARCELA ENRIQUEZ RUIZ
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Nariño

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo

Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Instancia: Primera

Referencia: Auto admite demanda

Auto interlocutorio N°: D03 -602- 2023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho sustanciador mediante auto del 11 de diciembre de 2023, inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que la parte demandante: i) precise la pretensión de nulidad individualizando en debida forma el acto demandado; ii) precise y aclare los hechos y el concepto de violación excluyendo lo relacionado con la doble militancia que se aludía respecto de personas diferentes al demandado; iii) anexe copia de la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto cuya nulidad se pretende y aporte las pruebas que pretende hacer valer en formatos que permitan su correcta visualización y, iv) acredite el envío de la demanda y de sus anexos al demandado (PDF 007).

En forma oportuna¹, la parte demandante allegó la subsanación de la demanda, mediante la cual, precisó las pretensiones individualizando correctamente el acto administrativo demandado. Asimismo, precisó los hechos y el concepto de violación excluyendo aquellos argumentos que se referían a la presunta incursión de doble militancia de personas diferentes al demandante.

Respecto de los anexos requeridos, aportó certificación emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil en donde consta la fecha de en qué fue

¹ El auto de inadmisión se profirió el 11 de diciembre y se notificó el 12 de diciembre de 2023, por lo que, el término para subsanar corría desde el 13 de diciembre al 15 de diciembre y la subsanación se presentó el 14 de diciembre de los cursantes.

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Auto admite demanda

publicada el Acta de Escrutinio Municipal E-26 (Carpeta 010 / PDF 05, Pág. 30) y

aunque algunas de las pruebas allegadas con el escrito de subsanación

mantienen el formato que no permite su correcta visualización (formato E-6 ALC),

tal aspecto no es motivo suficiente para proceder al rechazo de la demanda,

máxime cuando tal documento podrá ser objeto de prueba en el transcurso

procesal.

Finalmente, de la captura de pantalla allegada con la subsanación de la demanda

(CARPETA 010 / PDF 07), se acreditó la remisión de la subsanación de la

demanda al canal digital del demandado suministrado en el libelo introductor.

De esta manera, subsanados en debida forma los aspectos que fueron motivo de

inadmisión, se encuentra que la demanda cumple los requisitos generales del art.

162 y siguientes del CPACA, por consiguiente, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Segunda de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor Dany Mauricio

Mogollón Grimaldo, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, a

través de la cual, solicita la nulidad parcial del acto administrativo que declaró

electo al señor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ como alcalde del municipio de

Pasto, para el periodo 2024-2027, contenido en el formulario E-26 ALC, de fecha

04 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda al

señor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ, conforme a lo señalado en el numeral

1, literales a), b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la

demanda se fundamenta en la causal 8 del artículo 275 del mismo estatuto.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la

subsanación de la demanda ya fue remitida al canal digital del demandado,

Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda,

mediante mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Auto admite demanda

nicolastorom@yahoo.es acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162

de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Secretaría dará cuenta al Despacho si se llevó o no a cabo la notificación

personal de la demanda y su admisión al señor NICOLAS MARTIN TORO

MUÑOZ, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

En caso de que no pueda realizarse la notificación personal de la providencia

dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, en la dirección informada

por el demandante, se notificará al señor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ, sin

necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos

(2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción

electoral.

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de la parte demandante el

aviso QUE SE ELABORARÁ CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL C

DEL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, inmediatamente transcurra

el término de los 2 días en los que debe surtirse la notificación personal.

En el aviso deberá señalar su fecha y la de esta providencia en virtud de la cual

se admite la demanda de nulidad electoral de la referencia, el nombre del

demandante y del demandado y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la

notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir

del día siguiente al de su publicación.

En el aviso de publicación también se informará a la comunidad de la existencia

del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o

coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la

respectiva publicación, sin perjuicio del término contemplado en el art. 228 de la

Ley 1437 de 2011.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso, se agregará al

expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la

dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Auto admite demanda

que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en

el expediente.

TERCERO.- Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la

Secretaría a disposición del notificado, en este caso, del señor NICOLAS MARTIN

TORO MUÑOZ.

Se advierte que el traslado de la demanda comenzará a correr tres (3) días

después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

CUARTO.- ORDENAR la publicación de un aviso, por una vez en dos (2)

periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción

electoral, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso,

con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la

respectiva publicación, sin perjuicio del término contemplado en el art. 228 de la

Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda, a la

Comisión Escrutadora Municipal de Pasto, por intermedio del Registrador

Nacional del Estado Civil, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 277 del

C.P.A.C.A.

SEXTO.- VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE al Consejo Nacional Electoral y a la

Registraduría Nacional del Estado Civil de la admisión de la demanda.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público

conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199

ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para ello, Secretaría remitirá copia digital de la subsanación de la demanda y sus

anexos y del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la

dirección de correo electrónico: <u>ipestrada@procuraduria.gov.co</u>, acorde a lo

establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado

por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Auto admite demanda

OCTAVO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277.5 del C.P.A.C.A., se

dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a

través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar

visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la

comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciese a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir

la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se

incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del

Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el aviso permanecerán fijados al menos hasta la finalización de la

audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437

de 2011, esto es, hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la

audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado

artículo. Lo anterior sin perjuicio de que al asunto le sea aplicable la previsión del

art. 182 A de la misma normativa.

NOVENO.- ADVIÉRTASE al demandante que en caso de no acreditarse las

publicaciones en la prensa requeridas para surtir la notificación por aviso, en caso

de que así deba notificarse la demanda, dentro de los veinte (20) días siguientes

a la notificación que se haga al Ministerio Público de este auto, se declarará

terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, acorde

a lo normado en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- Notifíquese a la parte demandante por inserción en estados

electrónicos y mediante mensaje de datos al correo electrónico

asesoriasjuridicasdm20@gmail.com, según le los artículos 171-1, 201 y 205 de la

Ley 1437 de 2011, estos dos últimos artículos modificados por el artículo 50 y 52

de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00386-00

Demandante: Dany Mauricio Mogollón Grimaldo Acto demandado: Nicolas Matías Toro Muñoz

Auto admite demanda

UNDÉCIMO.- Adviértase que de conformidad con el literal f) del artículo 277.1 de

la Ley 1437 de 2011, el término de 15 días para contestar la demanda que prevé

el artículo 279 ibidem, comenzará a correr tres (3) días después de la notificación

personal o por aviso, según corresponda.

Al contestar la demanda, la parte demandada deberá:

1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.

2. Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en

su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará

la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Magistrada

LINK

52001233300020230038600

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev3l

JVrDIXpJjBrmKUegpd8B6Nl0vqn0V96AygDB13pw6g?e=sJmAFV

Firmado Por:

Sandra Lucia Ojeda Insuasty Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 003 Administrativa Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fae8fbb50e32a05cb706add77201a6eca12589de7ecdc008c31645813dd551d**Documento generado en 18/12/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica